

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GUÍAS SCOUTS DE VENEZUELA

PREÁMBULO:

De la Constitución y sus fines.

Nombre: El nombre de la Asociación en Venezuela es: "Asociación de Guías Scouts de Venezuela"

Nota Histórica: El movimiento Mundial de muchachas Guías y Muchachas Scouts, fue fundado por Robert Baden Powell Primer Barón de Baden Powell of Gilwell en 1910. Tras varias Conferencias Internacionales y en la quinta de ellas en 1928, las muchachas representantes de las organizaciones de Muchachas Guías y Muchachas Scouts de varios países convinieron en constituir la "Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts". La Asociación de Guías Scouts de Venezuela fue fundada el 26 de Junio de 1958 por las Señoras Kath de Phelps y Carmen de Pfister. Su domicilio es la ciudad de Caracas y su duración por tiempo indefinido. La Asociación de Guías Scouts de Venezuela es Miembro Oficial de la Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts. Fue reconocida durante la 19ª Conferencia Mundial celebrada en Japón en 1966.

Fines: Los fines de la Asociación de Guías Scouts de Venezuela son: Cultivar en las niñas y jóvenes un elevado espíritu de ciudadanía, enseñarles a asumir sus responsabilidades, orientarlas en la formación de su carácter, promover su desarrollo físico, moral y espiritual y entrenarlas para ser útiles a ellas mismas y a otros, utilizando los métodos propios del Guidismo Mundial. La Asociación de Guías Scouts de Venezuela es una Asociación sin fines de lucro.

Es la única organización Guía Scouts en Venezuela que legalmente, puede dirigir, practicar y desarrollar el Guidismo Escultismo femenino siguiendo los principios de la promesa y la ley original, establecidas por el Fundador del Movimiento Scout Mundial, LORD BADEN POWELL.

Acorde con las normas y reglamentos que rigen la Asociación Mundial de muchachas Guías con sede en el Reino Unido, la Asociación de Guías Scouts de Venezuela, es la única organización legalmente autorizada para usar en la República Bolivariana de Venezuela los nombres de Guías Scouts, Muchachas Scouts, Exploradoras, Cadettes, Guías Menores, Guías Mayores, Lechuzas, Alitas, Brownies, Margaritas, Haditas, Duendes, Seiseneras, Rondas ó combinación de estos nombres y sus equivalentes, aplicado a sus miembros inscritos.

La Asociación de Guías Scouts de Venezuela, es la única organización con derecho exclusivo para fabricar, adquirir, vender, usar y portar, los uniformes, insignias, distintivos, emblemas y cualquier otra identificación que le sean propios y característicos.

Principios Fundamentales: Los principios fundamentales de la Asociación de Guías Scouts de Venezuela están contenidos en la Promesa y la Ley basadas en la Promesa y Leyes originales establecidas por el Fundador.

La Promesa: Reza así: Yo prometo por mi honor hacer cuanto de mí dependa para: Cumplir con mi deber hacia Dios y mi Patria; ser útil al prójimo en todo momento y obedecer la Ley Guía.

Ley guía

- La Guía es leal y merece confianza
- La Guía es útil y ayuda a otros
- La Guía es comprensiva y generosa
- La Guía es hermana de toda muchacha Guía
- La Guía es cortés
- La Guía ve en la naturaleza la obra de Dios
- La Guía sabe obedecer
- La Guía es valiente y animosa en sus dificultades
- La Guía es económica y ordenada
- La Guía es pura en lo que piensa, dice y hace.

Oración:

Señor:

Enséñame a ser generosa,

A servirte como tú lo mereces,

A dar sin medida.

A combatir si miedo aunque me hieran.

A trabajar sin descanso.

A no esperar otra recompensa

Que no sea el saber que hago tu santa voluntad.

Así sea.

Insignia de las Guías: Es un trébol estilizado en plata, de tres hojas bipartidas con escudo de forma española en punta, en el centro de este. El Escudo tiene tres campos horizontales iguales, con los colores nacionales que deben indicarse de acuerdo con la Heráldica: el amarillo (oro) punteado, el azul (azur) con líneas horizontales y el rojo (gules)

con líneas verticales. Bajo el Escudo aparece el tallo del trébol, tocando la divisa: "Siempre Listas".

CAPITULO I

De los Miembros y sus Categorías.-

Afiliación:-

Artículo 1: La Asociación de Guías Scouts de Venezuela es autónoma y políticamente Independiente.

La filiación en la Asociación de Guías Scouts de Venezuela es voluntaria, está abierta a todas las personas residentes en el Territorio Nacional sin distinción de credo, raza, o nacionalidad, que acepten los principios básicos expuestos en estos Estatutos.

Miembros:-

Artículo 2: Se consideran miembros de la Asociación las siguientes personas:

a) Activos: todas las niñas y adultas, promesadas y debidamente registradas que participen en el Movimiento en cualquiera de sus ramas o áreas de trabajo.

b) Honorarios: 1.- Las expresidentas de la Asociación y otros miembros del Comité Ejecutivo al concluir sus períodos como tales, si no continúan en otra función, pasarán a ser automáticamente, Miembros Honorarios, con derecho a voz en las Asambleas Nacionales. **2.-** Aquellas personas y autoridades civiles, militares o eclesiásticas a quienes la Asamblea Nacional o Comité Ejecutivo confiera esta distinción. Dichas autoridades conservarán esta distinción mientras ejerzan las funciones de su cargo. Tendrán derecho a voz en la Asamblea Nacional.-

c) Miembros Asesores: Aquellas personas designadas por el Comité Ejecutivo para asesorarlo en alguna materia específica.

d) Miembros ex-Oficio: Son aquellas personas vinculadas a la Asociación a quienes se les ha otorgado la condición de Miembro ex-Oficio anterior a la Asamblea de 1980. Tendrán voz en la Asamblea Nacional y Comité Ejecutivo. La condición de Miembro ex-Oficio de la Asociación es vitalicia.

e) Presidenta Honoraria: La esposa del Ciudadano Presidente de la República es la Presidenta Honoraria de la Asociación.

Cancelación de Afiliación:

Artículo 3: La calidad de miembro de la Asociación se perderá en los siguientes casos: **a)** Cuando la interesada o el interesado manifestara su voluntad de renunciar a ella; **b)** Según se establezca en el Reglamento Disciplinario.

CAPITULO II

De La Organización.

Artículo 4: El Gobierno, Dirección y Administración de la Asociación de Guías Scouts de Venezuela corresponde a:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Consejo Nacional
- c) El Comité Ejecutivo

Artículo 5: La Asamblea Nacional:

Es el organismo supremo de la Asociación. Residen en ella todas las facultades de gobierno. Celebra sus reuniones ordinarias cada año, previa convocatoria y las extraordinarias a petición del cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los miembros integrantes de dicha Asamblea o por resolución del Comité Ejecutivo.

Artículo 6: Para que la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se reúna válidamente deberán estar presentes no menos de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto. La Asamblea Nacional Ordinaria se convocará por medio de circular por el Comité Ejecutivo con sesenta (60) días de anticipación. En caso de no haber quórum, se convocará de nuevo por medio de aviso publicado en la prensa nacional indicando la circunstancia de que esta Asamblea sesionará válidamente cualquiera que sea el número de asistentes. La Asamblea Nacional Extraordinaria se convocará por medio de circular enviada por el Comité Ejecutivo con un mínimo de treinta (30) días de anticipación. En caso de no haber quórum se convocará de nuevo con diez días de anticipación por medio de aviso publicado en la prensa nacional, indicando la circunstancia de que esta Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 7: Son miembros de la Asamblea con derecho a voz y voto:

- 1) Las Expresidentas de la A.G.S.V.:
 - a) que hayan estado en servicio continuo en la Asociación durante los 5 años anteriores a la Asamblea.
 - b) Tener actualizado su Registro y portar su carnet vigente.
 - c) Estar en una comisión específica dentro de las áreas de trabajo, ó en el Comité Consultivo ó en un Grupo.
- 2) Los Miembros del Comité Ejecutivo.
- 3) Delegadas por Área:
 - a) Finanzas: 5 delegadas
 - b) Institucional: 5 delegadas
 - c) Técnica:

- Comisión de Operaciones 3 delegadas
- Comisión de Programa 3 delegadas
- Comisión de Capacitación 3 delegadas

4) Representantes de las Entidades:

a- Comisionada de Entidad o su Adjunta

b- Un (1) miembro del Comité de Entidad

c- Una Guiadora elegida por la Asamblea de Entidad

d- Las Entidades tendrán derecho a otro miembro votante por cada 50 miembros adicionales a los primeros 100 miembros registrados a la fecha del cierre del registro.

e- Comisionadas de Distrito cuando tengan como mínimo dos Grupos Registrados.

5) Comité Consultivo: 2 representantes

La condición de Miembro votante de la Asamblea Nacional no es delegable.

Artículo 8: Son miembros de la Asamblea con derecho a voz:

a) Los miembros Honorarios de la Asociación.

b) Los miembros del Comité Consultivo.

c) Los miembros activos de las áreas de trabajo.

d) Los miembros Ex-Oficio.

e) Las Comisionadas de Entidad Aspirante y las Comisionadas de Distrito de una Entidad.

f) Todos los miembros registrados en la A.G.S.V.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 9: Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

a) Planificar el desarrollo y orientar la política y organización de la Asociación para mantenerlos adecuados a las necesidades del Movimiento en Venezuela.

b) Elegir por votación secreta a los Miembros del Comité Ejecutivo que corresponda según Art. 15 de estos Estatutos.

c) Modificar los Estatutos y el P.O.R.

d) Elegir el lugar de la próxima Asamblea Nacional.

e) Evaluar y aprobar o improbar los informes del Comité Ejecutivo y Comisionadas de Entidad.

f) Aprobar o improbar el Balance General presentado por la Comisionada Nacional de Finanzas.

Artículo 10: Presidencia de Asamblea: La Asamblea Nacional estará presidida por la Presidenta de la Asociación.

Artículo 11: Secretaria de la Asamblea: La Secretaria Nacional de la Asociación hará las veces de Secretaria de la Asamblea. Será responsable de: **a)** Comprobar quórum y las credenciales de los miembros con derecho a voto.

b) Leer el Acta de la Asamblea anterior.

c) Redactar el Acta de la Asamblea y hacerla firmar por los miembros con derecho a voto.

d) Computar los votos y declarar sus resultados. Realizar junto con el Comité de Nominaciones, los escrutinios para la elección del Comité Ejecutivo.

Artículo 12: Las modificaciones de los Estatutos deberán ser enviadas a los miembros delegados a la Asamblea por lo menos con dos (2) meses de anticipación para su estudio.

Artículo 13: Todo miembro votante a la Asamblea tendrá derecho a: **a)** Enviar temas de trabajo para ser discutidos por ésta, siempre y cuando el asunto a considerar requiera aprobación de la Asamblea Nacional.

b) Presentar una moción la cual deberá ser enviada a la Secretaria Nacional con dos (2) meses de anticipación y ser secundada por dos (2) miembros de la Asociación. La Secretaria Nacional deberá recibir la moción e incluirla en la Agenda. Las mociones deberán ser presentadas a los miembros votantes tal y como fueron recibidas y nadie está autorizado a efectuar modificaciones.

Artículo 14: La Asamblea Nacional podrá nombrar Comisiones cuando así lo considere necesario, con el fin de estudiar o realizar trabajos específicos a ser presentados en Asamblea Nacional.

Artículo 15: Elecciones:

Se elegirá en la Asamblea Nacional Ordinaria por mayoría simple de la mitad más uno, los siguientes miembros del Comité Ejecutivo:

a) Los años pares se elegirán la Presidenta y la Comisionada Nacional de Finanzas.

b) Los años impares se elegirán a las Comisionadas siguientes: Comisionada Nacional Guía, Comisionada Internacional y Comisionada de Relaciones Institucionales.

c) En caso de presentarse solo una candidata para ser electa a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, se tomará en cuenta para su elección, el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos por los miembros votantes de la Asamblea Nacional en caso de que la candidata no quede electa, el cargo quedará vacante hasta la próxima Asamblea Nacional.

d) Los cargos a ser electos tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos.

Artículo 16: Comité de Nominaciones:

El Comité Ejecutivo y/o el Consejo Nacional nombrarán en el mes de enero de cada año un Comité de Nominaciones formado por cuatro (4) miembros:

Una representante por el Comité Ejecutivo

Dos representantes por el Consejo Nacional

Una representante por las Entidades.

Una vez designado el Comité de Nominaciones se procederá a elegir su Presidenta y Secretaria y participará, por escrito, a las Entidades de su constitución, informando además los cargos que son elegibles y la fecha tope para recibir las nominaciones.

El Comité de Nominaciones tendrá su sede en la ciudad de Caracas, donde realizará sus reuniones.

Responsabilidades del Comité de Nominaciones:

a) Recibir, en sobre cerrado los nombres de las nominadas a los cargos a ser electas para miembros del Comité Ejecutivo, propuestas por cualquier miembro adulto de la Asociación. Las postulaciones deben estar en posesión del Comité de Nominaciones con un mínimo de dos (2) meses de anticipación a las elecciones.

b) Enviar por escrito a las postuladas una notificación con el número de personas que la han nominado para determinado cargo, solicitando su aceptación o denegación por escrito y, en caso afirmativo, anexar una breve síntesis curricular.

c) Enviar a los Miembros Votantes de la Asamblea, con un (1) mes de anticipación, la lista de candidatas nominadas con sus respectivos currículos.

d) Enviar a los Miembros Votantes de la Asamblea, con un (1) mes de anticipación, el Plan de Trabajo y Equipo de Trabajo de las candidatas a ser elegidas.

Los miembros del Comité de Nominaciones que por sus cargos no sean Votantes de la Asamblea, no tendrán derecho a voto.

La Presidenta del Comité de Nominaciones presidirá la Asamblea durante el acto de las elecciones y cuando así lo considere, este Comité podrá nombrar una Presidenta especial.

Artículo 17: Consejo Nacional:

Es el organismo encargado de tomar las decisiones de carácter operativo a nivel nacional.

Son miembros votantes del Consejo Nacional:

a) Los miembros del Comité Ejecutivo

b) Delegadas por Área:

- Finanzas 5 delegadas

- Institucional 5 delegadas
- Técnica:
 - Comisión de Operaciones 3 delegadas
 - Comisión de Programa 3 delegadas
 - Comisión de Capacitación 3 delegadas

Los nombres de las delegadas deben ser consignados según el Capítulo IV del P.O.R., y el Literal C del presente artículo.

c) Las Comisionadas de Entidad o su Adjunta o la (el) Presidente (a) del Comité de Entidad. En caso que la Comisionada de Entidad, su Adjunta o el (la) Presidente (a) no puedan asistir a los Consejos Nacionales se dará la oportunidad a otro miembro del Comité de Entidad debidamente registrado para ser representante ante el Consejo Nacional con todos los deberes y derechos de la Entidad respectiva. El designado presentará autorización suscrita por la Comisionada o el (la) Presidente (a) de la Entidad, en caso de ausencia absoluta de la Comisionada de Entidad.

d) Comisionadas de Distrito cuando tengan como mínimo 2 grupos registrados.

Artículo 18: El Consejo Nacional está presidido por la Presidenta de la Asociación.

Atribuciones del Consejo Nacional:

Artículo 19: Son atribuciones del Consejo Nacional:

a) Instituir la Asamblea Nacional en caso de emergencia y cuando ésta no pueda reunirse por alguna circunstancia.

b) Redactar y modificar el P.O.R. y los Estatutos

c) Nombrar sustitutas a algunos de los cargos electos del Comité Ejecutivo, en caso de falta absoluta de los titulares.

d) Evaluar el desarrollo del Movimiento Guía Scouts en el País.

e) Organizar las Entidades Guías y variar los límites de ésta de acuerdo a las recomendaciones de los Comités de Entidad y de la Comisionada Nacional Guía.

f) En el Consejo Nacional del mes de enero del año Guía, se aprobará o se improbará el presupuesto anual de gastos presentados por la Comisionada Nacional de Finanzas según el plan concreto de cada área que le será presentado previamente.

g) Aprobar la destitución de miembros Honorarios que se otorga en la Asamblea Nacional a aquellas personas propuestas para ello.

Artículo 20: El Consejo Nacional deberá reunirse por lo menos una (1) vez al año, durante el mes de enero, o cuando lo requieran los intereses de la Asociación. Será convocado por el Comité Ejecutivo. Para que el Consejo Nacional sesione válidamente se requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones tomadas por

el Consejo Nacional tendrán validez por una mayoría simple y serán asentadas en un libro de actas. Para el establecimiento del quórum se tomará como referencia el registro del año inmediatamente anterior.

Comité Ejecutivo:

Artículo 21: El Comité Ejecutivo está integrado por:

- a) La Presidenta de la Asociación, las Comisionadas de cada área de trabajo, y la Comisionada Internacional, quienes duran dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidas por un período más.
- b) La Adjunta a la Presidenta y la Secretaria, o quienes hagan sus veces, las cuales serán nombradas por los miembros del Comité Ejecutivo y durarán en sus funciones un (1) año, pudiendo ser ratificadas en sus cargos por cuatro (4) períodos consecutivos.

Artículo 22: Atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Vigilar y fomentar el desarrollo del movimiento Guía Scout dentro de las normas ideadas por Baden Powell y aquellas contenidas en el P.O.R.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y Consejo Nacional.
- c) Ratificar el nombramiento de las Comisionadas de Entidad
- d) Ratificar los nombramientos de los distintos cargos de cada área de trabajo.
- e) Suspender temporalmente, tras consulta, la autonomía de cualquier Entidad cuando así lo reclame los intereses del movimiento, por no cumplir con la promesa y ley del guidismo o cuando el Comité Ejecutivo lo estime conveniente, debiendo informar de esta decisión al Consejo Nacional en su próxima reunión.
- f) Fijar las remuneraciones de los miembros profesionales y empleados administrativos de la Asociación.
- g) Cursar invitaciones especiales a las reuniones del Consejo Nacional y a las Asambleas Nacionales, a las personas sugeridas por los miembros de dicho Consejo y/o Asamblea.
- h) Otorgar la distinción de Miembro Honorario a aquellas personas propuestas para ello.
- i) Otorgar las distinciones y reconocimientos al mérito a miembros adultos de la Asociación según el P.O.R.
- j) Designar dos o más personas miembros de la Asociación con firmas alternas que suplirán las ausencias temporales o absolutas de la Presidenta ó de la Comisionada de Finanzas respectivamente a los efectos de la firma de los cheques y de la continuación del movimiento administrativo de la Asociación.
- k) Registrar conforme a disposiciones legales todos los instrumentos jurídicos referidos a los intereses de la Asociación.

l) Tomar las decisiones y ejecutar las acciones pertinentes tanto en el orden jurídico como administrativo relacionado con los intereses de la Asociación, su desarrollo y proyección de los programas educativos.

m) Establecer un plan de trabajo en el que se incluyan las áreas correspondientes para dar cumplimiento a las proposiciones aprobadas en Asamblea sobre metas, objetivos, programas administrativos, educativos, formativos, expansivos y otros para el desarrollo del guidismo.

n) Elaborar y enviar a las Entidades el Programa Nacional.

Artículo 23: El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos dos (2) veces al mes. Para que sesione válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones tomadas tendrán validez por mayoría simple y serán asentadas en el Libro de Actas.

Artículo 24: De la Presidenta de la Asociación:

La Presidenta es la representante legal de la Asociación y su más alta autoridad jerárquica.

Son atribuciones de la Presidenta:

a) Desempeñar la Presidencia de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo, firmar junto con la Secretaria Nacional los Libros de Actas correspondientes.

b) Mantener en alto el prestigio de la Asociación y las buenas relaciones del movimiento Guía Scout con las demás Instituciones del País.

c) Convocar junto con la Secretaria Nacional las sesiones de la Asamblea Nacional (Ordinarias o Extraordinarias), del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo.

d) Firmar los diplomas, certificados y la correspondencia a su atribución.

e) Solicitar a las Comisionadas Nacionales y de Áreas el Informe periódico sobre el desarrollo de su respectiva área así como la presentación, en la primera reunión del año Guía del Comité Ejecutivo del plan de trabajo de acuerdo a las metas aprobadas por la Asamblea Nacional. Así mismo, presentar su plan de trabajo correspondiente.

f) Designar, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo, las Comisiones necesarias para el desarrollo del Guidismo en el País.

g) Presentar informe anual a la Asamblea Nacional.

h) Las demás atribuciones que le confiera la Asamblea Nacional, el Consejo Nacional o el Comité Ejecutivo.

i) Es la responsable en la ejecución y elaboración de los programas para la generación de los recursos económicos.

j) Validar con su firma las actas de las reuniones en que actúe.

Artículo 25: Las Ausencias absolutas de la Presidenta de la Asociación serán suplidas por una de los miembros del Comité Ejecutivo y será designada por consenso del mismo Comité, asumiendo ésta las atribuciones y responsabilidades de la Presidenta.

Artículo 26: Adjunta a la Presidenta: Deberá suplir a la Presidenta en sus ausencias temporales.

Artículo 27: Las Áreas de trabajo son las siguientes:

1- Finanzas

2- Técnica

3- Relaciones Institucionales

Artículo 28: Atribuciones de las Áreas de trabajo:

1 - Finanzas:

a) Elaborar presupuesto anual

b) Poner en práctica un sistema contable

c) Presentar balance anual

d) Generar recursos económicos, establecidos previamente por la presidenta de la Asociación.

e) Coordinar la administración de los bienes de la Asociación

2 - Técnica:

a) Ser responsable del buen funcionamiento de las Entidades

b) Ser responsable de la expansión del Movimiento

c) Supervisar la correcta aplicación del Método Guía

d) Impulsar el adiestramiento a nivel Nacional

e) Promover y coordinar los Cursos y Talleres necesarios.

f) Capacitar al personal técnico para impartir la formación de los miembros adultos de la Asociación.

g) Redactar el material técnico y colaborar en la realización de los manuales.

h) Actualizar y velar por la correcta aplicación de los planes de adelanto.

3 - Relaciones Institucionales:

a) Proyectar la correcta imagen del Guidismo

b) Mantener relaciones con las Instituciones y Organizaciones de interés para el Movimiento.

c) Servir de enlace con instituciones que trabajen directamente en pro de la niñez, adolescencia y juventud.

Artículo 29: Comisionada Internacional:

a) Representar a la Asociación ante la Asociación Mundial de Guías Scouts.

b) Llevar la correspondencia internacional.

c) Promover la asistencia de delegadas a los eventos internacionales.

d) Velar por que se celebre el Día del Pensamiento en todas las Entidades, se recaude el monto en el tiempo estipulado y sea enviado a la Oficina Mundial como aporte para el Fondo Mundial del Día del Pensamiento.

Artículo 30: Secretaria:

La Secretaria Nacional lo será a la vez del Comité Ejecutivo, del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Secretaria Nacional:

a) Avisar a quien corresponda, por medio de citación hecha con la debida antelación de las sesiones que deban celebrarse.

b) Actuar en ellas con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden convenido previamente por el Comité Ejecutivo.

c) Redactar o mandar a redactar las actas, validar conjuntamente con su firma y con la de la Presidenta las actas de las sesiones en que actúe, asentándolas en los libros que corresponda. Firmar por los miembros votantes las actas del Consejo Nacional y de la Asamblea Nacional. Las Actas del Comité Ejecutivo deben ser validadas con las firmas de sus miembros, asentándolas en medio magnético e impresas de forma correlativa para conformar el archivo final del año Guía.

d) Expedir las certificaciones y copias de los libros y documentos que tenga en su poder cuando así lo autorice el Comité Ejecutivo.

e) Dirigir las tareas de la Oficina Nacional cooperando a su mejor desenvolvimiento y firmando la correspondencia oficial de la Asociación y distribuirla a quien corresponda.

f) Comprobar el quórum y las credenciales de los miembros votantes que asistan al Consejo Nacional y/o a la Asamblea Nacional.

Artículo 31: Miembros Profesionales de la Asociación: Son contratados por el Comité Ejecutivo. Ejem.:

a) Directora Ejecutiva de la Oficina Nacional.

b) Cualquier otro que cubra una necesidad de la Asociación.

CAPITULO III

Conferencias Mundiales:

Artículo 32: La delegación de la Asociación de Guías Scouts de Venezuela estará preferiblemente presidida por la Presidenta de la Asociación. El segundo miembro delegado y las observadoras (según los Estatutos de la Asociación Mundial), serán designadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33: La Delegación Venezolana a la Conferencia Mundial deberá ser nombrada con un (1) año de anticipación. Igualmente se nombrarán dos (2) delegadas y una (1) suplente para cubrir la falta de alguna de las delegadas nombradas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 34: La Delegación y las suplentes se abocarán al estudio de los temas de agenda de la Conferencia Mundial sometiendo sus conclusiones a la aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 35: La Delegación de las Guías Scouts de Venezuela a la Conferencia del Hemisferio Occidental, deberá ser nombrada con un (1) año de anticipación; estará conformada por cuatro (4) miembros y una suplente para cubrir la falta de una de las delegadas, elegidos por el Comité Ejecutivo, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Comité del Hemisferio Occidental.

Artículo 36: Según lo establecido por el Comité del Hemisferio Occidental una de las delegadas a la Conferencia del Hemisferio, deberá ser una joven menor de 30 años.

CAPITULO IV

Patrimonio y Finanzas

Artículo 37: Del Patrimonio

Constituye el Patrimonio de la Asociación

- a) Los bienes y contribuciones administrados por el Comité Ejecutivo a través de la Comisionada Nacional de Finanzas.
- b) Los bienes administrados por los Comités de Entidad, aunque sean registrados bajo el título especial de "Patrimonio de los Distritos, Grupos o Unidades".

Artículo 38: La Asociación tendrá registrado un solo Libro titulado "Registro General de Patrimonio" todo lo que constituye sus bienes patrimoniales y respectivos destinos o aplicaciones, el cual será llevado por la Comisionada Nacional de Finanzas.

a) Las Entidades Guías Scouts tendrán también su Libro de Registro Nacional de Patrimonio, de las mismas características de la Asociación, debiendo sus bienes ser registrados en el Comité Ejecutivo por medio de la Comisionada Nacional de Finanzas.

b) Los Distritos y los Grupos mantendrán también su Libro de Registro de Patrimonio, debiendo ser registrado en las respectivas Entidades.

Artículo 39: Ni los inmuebles, ni los privilegios de que gozan o gozaran en el futuro la Asociación, las Entidades, los Distritos, los Grupos, podrán ser enajenados, gravados, cedidos, traspasados o renunciados, ni aun por tiempo limitado sin la autorización expresa de las dos terceras partes (2/3) del Consejo Nacional y/o Asamblea Nacional, tramitada por los conductos regulares y dada por escrito.

Artículo 40: De las Finanzas

La Asociación en el Plan Nacional financia sus actividades por medio de

a) Cuota de Registro de las Entidades, Distritos, Unidades y Miembros activos de la Asociación.

b) Utilidades que se obtengan de la venta de insignias, etc.

c) Contribuciones y donaciones del Gobierno Nacional, Institutos públicos y privados, así como del público en general.

d) Donativos y liberalidades diversas recibidas.

e) Rentas que puedan promover por resolución del Consejo Nacional y/o Asamblea Nacional.-

f) Utilidades que se obtengan por medio de campañas financieras.

Todos estos fondos se emplearán únicamente para los fines propios de la Asociación.

Artículo 41: Las Entidades, Distritos, Grupos y Unidades, financian sus actividades de acuerdo a lo establecido por el P.O.R. Cap. V, Art. 4, Literal F.

CAPITULO V

De las Entidades.

Artículo 42: La República está dividida en Entidades Guías Scouts, cuyas áreas corresponden en lo posible con la división política territorial de los Estados y Territorios, pero en aquellos casos en que sea conveniente para los intereses de un Grupo, Unidad o Distrito, los límites de la Entidad pueden variar por indicaciones del Comité de Entidad. Sin embargo todos los casos deben ser referidos al Consejo Nacional a través de la Comisionada Nacional Guía para su resolución definitiva.

Artículo 43: Las Entidades podrán estar divididas en Distritos Guías Scouts. Cada Entidad deberá estructurar su respectivo Comité de Entidad.

Artículo 44: Las Entidades y Distritos se rigen por estos Estatutos y por el P.O.R. (Principios, Organización y Reglamentos).

CAPITULO VI

Artículo 45: Todos los demás aspectos de la Organización, Principios y Reglamentos de la Asociación están contemplados en el P.O.R

Artículo 46: La Asociación de Guías Scouts de Venezuela solo puede ser disuelta por decisión de una Asamblea Nacional Extraordinaria requiriendo la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de dicha Asamblea y una votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a ella. La Asamblea que decidiera la disolución de la Asociación deberá determinar el destino que se haya de dar al Patrimonio de la Asociación.

Artículo 47: Los Estatutos, y el P.O.R. son modificados por la Asamblea Nacional y/o el Consejo Nacional.

Artículo 48: El presente Documento Constitutivo - Estatutario deroga a todos los anteriores y tendrá plena fuerza y vigor hasta tanto la Asamblea Nacional y/o el Consejo Nacional decidiera procesar su cambio y/o modificación parcial o total.